

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 26 DE DICIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,616

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 56-2014**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República consagra disposiciones para la protección de la vida, la salud, el bienestar, la seguridad de las personas y la actividad productiva, así como de otras garantías que contribuyan a mejorar su calidad de vida en las distintas regiones del país.

**CONSIDERANDO:** Que productos agropecuarios con contenidos perjudiciales a la salud humana marcados con etiquetas rojas, amarillas y azules, las que en escala descendente indican mayores riesgos según la clasificación internacional de toxicidad de la OMS/FAO, se venden libremente, incrementando posibilidades de daño fisiológico y fatalidad en las personas.

**CONSIDERANDO:** Que las pastillas de fosforo de aluminio utilizadas para proteger granos almacenados contra insectos y roedores, conocidas como "pastillas para curar frijoles" y que vienen marcado con etiqueta roja para advertir la mayor toxicidad, son más utilizadas frecuentemente como medio para cometer suicidios.

**CONSIDERANDO:** Que el Servicio de Sanidad Agropecuaria (SENASA) dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) lleva registro de los establecimientos o casas agropecuarias o agroquímicas dedicadas especialmente a la venta de productos agropecuarios; además genera reportes técnicos y ejecuta capacitaciones sobre aplicaciones de este tipo de productos.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

**PODER LEGISLATIVO**

Decretos Nos.: 56-2014 y 71-2014.

A. 1-3

**AVANCE**

A. 4

**Sección B  
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 1-32

**CONSIDERANDO:** Que las Municipalidades en sus respectivas jurisdicciones y conforme lo determina la Ley de Municipalidades tienen competencias para velar por el ordenamiento y funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional la potestad constitucional establecida en el Artículo 205 Atribución 1, de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

La siguiente,

### **LEY PARA LA REGULACIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CON DISTINTOS GRADOS DE TOXICIDAD**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto regular la venta al detalle de productos de uso

agropecuario que estén etiquetado con bandas de color rojo, amarillo o azul para indicar grados de toxicidad, según la clasificación establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Lo anterior con el propósito de evitar daños a la salud o fatalidades en las personas a causa de la aplicación y manejo inapropiado o para darles usos diferentes para los cuales fueron elaborados.

**ARTÍCULO 2.-** Los productos citados en el Artículo anterior tales como: plaguicidas, insecticidas, fungicidas, fertilizantes, herbicidas, desparasitantes o cualquier otra sustancia de uso agropecuario con contenidos tóxicos, únicamente pueden ser vendidos al detalle por casas o establecimientos agropecuarios y agroquímicos debidamente registrados en el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y que además cuenten con permiso de operación vigente extendido por la Municipalidad correspondiente.

**ARTÍCULO 3.-** El establecimiento expendedor al momento de realizar la venta está obligado a observar las disposiciones siguientes:

- 1) Bajo ninguna circunstancia se pueden vender productos con etiquetado rojo a menores de veintiún (21) años de edad. Los productos etiquetados amarillo o azul pueden venderse a mayores de dieciocho (18) años, previa acreditación de su labor en el campo de alguna asociación de productores, así como de la corporación municipal de cada uno de los municipios;
- 2) Vender el producto en los envases de fábrica debidamente etiquetados con las advertencias con textos y pictogramas sobre el uso y manejo así como de indicaciones en caso de intoxicación según se indica en el Código de Salud y en la Ley de Protección al Consumidor. Cuando excepcionalmente se venda el producto fuera de su envase original, el vendedor está obligado a empacarlo apropiadamente adhiriendo por su cuenta las advertencias de uso y manejo y otras indicaciones del fabricante, así como el nombre del establecimiento de venta;
- 3) Exigir identificación al comprador y llevar un registro de las ventas realizadas indicando además del nombre y tarjeta de identidad, la declaración del uso que éste dará al producto y el lugar donde lo utilizará;
- 4) Dar mayor rigurosidad al control de venta de pastillas de fosforo de aluminio en sus distintas denominaciones de marcas y que son conocidas como pastillas para curar frijoles;

- 5) Colocar en lugares visibles del establecimiento las regulaciones de venta que señala esta Ley; y,
- 6) En los establecimientos donde se vendan productos agroquímicos están obligados a vender también el antídoto correspondiente por los daños que pueda ocasionar el uso inadecuado, si existiere.

**ARTÍCULO 4.-** Las corporaciones municipales en el marco de las competencias que les otorgan la Constitución de la República y la Ley de Municipalidades, tienen la responsabilidad de velar en sus respectivos términos municipales por el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de aplicar las sanciones administrativas en caso de incumplimiento conforme lo determinen las Ordenanzas Municipales; con mayor severidad sancionarán a los establecimientos comerciales que no estén autorizados para vender productos agropecuarios tóxicos. El producto de las multas que apliquen deben ingresar al tesoro municipal, sin perjuicio de otras sanciones que la Ley determine.

Estas disposiciones no limitan las acciones de inspectoría que corresponden al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

Las autoridades o la población al tener conocimiento de hechos irregulares con respecto a las disposiciones de esta Ley, deben proceder a presentar las denuncias ante la autoridad administrativa o de justicia competente.

**ARTÍCULO 5.-** Las Municipalidades deben proceder dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de esta Ley a emitir las Ordenanzas Municipales y a actualizar las demás disposiciones aplicables para dar cumplimiento a lo mandado en esta Ley.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ARTÍCULO 6.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

**JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**

**Poder Legislativo**

**DECRETO No. 71-2014**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que nuestra Constitución de la República, consagra en el Artículo 7 que son Símbolos Nacionales, La Bandera, El Escudo y el Himno Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la interpretación del Himno Nacional se debe realizar con todas las solemnidades propias, por ser un acto consagrado a la Patria.

**CONSIDERANDO:** Que cuando se entone el Himno Nacional los ciudadanos deben mostrar su respeto, amor patrio, valores cívicos y compromiso ineludible de defender nuestra Patria y dándole la solemnidad del acto, corresponde hacer el saludo oficial con la mano derecha en el pecho y otras pertinentes exceptuando la normativa relacionada con las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Es obligación para los hondureños rendir el saludo con la mano derecha sobre el lado izquierdo extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón, al momento de entonar las sagradas notas del Himno Nacional de Honduras, los hondureños deben estar en posición firme y erguida, sea en ceremonias públicas, privadas o en cualquier otro acto que lo amerite, a excepción de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se rigen por su propia normativa.

**ARTÍCULO 2.-** La desobediencia a lo estipulado en el párrafo anterior es considerada como una falta de respeto grave, de sanción moral y como un atentado claro en contra de los valores a la Patria, además de un irrespeto a los Símbolos Patrios como ser La Bandera, El Escudo, y el Himno Nacional de Honduras.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**  
SECRETARIO

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación

**MARLON ESCOTO**

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta: Trasladar la sesión del Congreso Nacional, a las fechas cercanas a la semana que comprenda el 22 de noviembre de cada año a la Sede Temporal en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)*

*Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)*

*Contamos con:*

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

## *El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección “B”

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1999-2014. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de diciembre del dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha doce de marzo del dos mil trece, misma que corre a Expediente administrativo número **PJ- 12032013-313**, por la Abogada **KARLA IVETH ESPINOZA CANALES**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON “FUNDECO”**, con domicilio en la ciudad de Bonito Oriental, municipio de Bonito Oriental, departamento de Colón; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos de su representada, personándose posteriormente el Abogado **WALTER ENRIQUE PINEDA PARDES**, para la continuación del trámite.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.3026-2014** de fecha quince de diciembre del dos mil catorce.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON “FUNDECO”**, se constituyó mediante instrumento público número trescientos diecinueve (319), en la ciudad de Tocoa, departamento de Colón, en fecha once (11) de octubre del dos mil catorce (2014), ante los oficios del Notario Público **LUIS RENE AMADOR RICO**, acreditándose ante éste el patrimonio mediante depósito a la vista no en cuenta, asimismo, en el citado instrumento se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al Presidente de la Fundación, de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO** denominada

**FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON “FUNDECO”**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen Desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que los objetivos de la Organización no Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON “FUNDECO”**, se encuentran regulados por las competencias de los diferentes entes Estatales, por lo que sus proyectos y demás actividades estarán sujetas a las normas legales que éstas determinen.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al abogado y notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23,24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON “FUNDECO”**, con domicilio en la ciudad de Bonito Oriental, municipio de Bonito Oriental, departamento de Colón; la cual se constituyó mediante instrumento público número trescientos diecinueve (319), en la ciudad de Tocoa, departamento de Colón, en fecha once (11) de octubre del dos mil catorce (2014), ante los oficios del Notario Público **LUIS RENE AMADOR RICO**, instrumento que contiene los estatutos, los cuales se aprueban de la siguiente manera:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION NO  
GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER  
GRADO DENOMINADA FUNDACION EDUCACIONAL DE  
COLON "FUNDECO"**

**CAPITULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, DURACION Y  
DOMICILIO**

**Artículo 01.-** Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **FUNDACIÓN EDUCACIONAL DE COLON**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como **FUNDECO**".

**Artículo 02.-** La duración de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**, será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

**Artículo 03.-** El domicilio de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL DE COLON** será en la ciudad de Bonito Oriental, municipio de Bonito Oriental, departamento de Colón; y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

**CAPITULO II  
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

**Artículo 04.-** La **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**, tiene como finalidad: Especifica programas educativos en los niveles de prebásica, básica, media y educación superior, así mismo desarrollará actividades pastorales (religiosas) y educación vocacional, orientada a los oficios de mayor demanda en el mercado laboral de Honduras.

**OBJETIVOS**

**Artículo 05.-** La **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**, tiene como objetivos los siguientes: a) Fortalecer el sentido de coordinación mediante la colaboración de todos los miembros que la integran sin distinción de colores políticos, sexo, raciales o religiosos. b) Trabajar y luchar por el logro de mejores condiciones de la vida a través de la realización de proyectos o programas de desarrollo económico, Social, Religioso y cultural. c) Organizar y desarrolla un sistema de capacitación que permita a los beneficiarios de los programas educativos de la **Fundación Educativa de Colón (FUNDECO)** cambios deseables de conducta y la adquisición incremento de conocimiento en el área de educación agropecuaria, albañilería, carpintería, ebanistería, relaciones humanas y otras áreas que permitan la realización del joven en su condición humana integral. d) Crear un sistema de comercialización de los productos provenientes de las diferentes áreas mencionadas en el objetivo anterior con el objetivo de alcanzar excedentes económicos que contribuyan al

autofinanciamiento de las actividades desarrolladas dentro de la Fundación. e) Establecer relaciones y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales tendientes a coordinar esfuerzo en el logro de los objetivos y finalidad de la Fundación. f) Propiciar la transferencia técnica entre las comunidades a fin de mejorar y elevar la producción y productividad expandir las experiencias de un pequeño agricultor a otro para lograr un enriquecimiento de las tecnologías rurales. g) Desarrollar programas de sanidad y nutrición en las comunidades rurales con el fin de minimizar el alto índice de enfermedades y desnutrición en las comunidades beneficiadas. h) Capacitar al beneficiario para que se desempeñe con eficacia en el área donde a tenido su formación técnica al fin de constituirse en mano de obra calificada y elemento calificador de sus conocimientos y capacidad organizativa. Para alcanzar sus objetivos la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Apertura de un centro educativo en el área de prebásica. b) Apertura de centro educativo en el área de primaria iniciando con primer grado a tercer grado y así sucesivamente hasta alcanzar todos los niveles educativos formales establecidos por las Leyes Educativas del Estado de Honduras. c) Construcción de instalaciones físicas donde funcionarán los Centros Educativos atendiendo el requerimiento y avance de los niveles escolares. d) Socializar la finalidad, objetivos y actividades de la **Fundación Educativa de Colón**, como institución públicas y privadas del departamento de Colón. e) Firmar convenios de cooperación financiera con instituciones públicas y privadas del Estado de Honduras y Estados amigos. f) Apoyar niños y jóvenes de escasos recursos económicos específicamente del área rural en su formación Educativa y en capacitación de carreras de capacitación técnicas de mayor requerimiento en el mercado laboral de Honduras. g) Finalmente para alcanzar los objetivos enunciados anteriormente requerirán de la autorización, coordinación y/o supervisión por los Entes Estatales en el ramo y en ningún momento podrán entrar en conflicto con la actividad Estatal.

**CAPITULO III  
DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 06.-** Serán miembros de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL DE COLON**, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL DE COLON**.

**CLASES DE MIEMBROS**

Se establecen tres categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios.

**Artículo 07.-** Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el acta de constitución de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**.

**Artículo 08.-** Son Miembros Activos: Las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL DE COLON** posteriormente a la constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, y que se encuentren debidamente inscritos como tales.

**Artículo 09.-** Serán Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas, nacionales o extranjeras, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**, la Asamblea General concede tal mérito.

**Artículo 10.-** Las Personas Jurídicas que sean miembros de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento, asimismo deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 11.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto. d) Que se les brinde información relacionada con la situación financiera y operativa de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**, cuando lo soliciten. e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. f) Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país.

**Artículo 12.-** Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como Miembro de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**, ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

**Artículo 13.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la ONGD. c) Concurrir a las Asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen. e) Representar con dignidad y decoro a la ONGD.

#### PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 14.-** Se prohíbe a todas las clases Miembros: a) Comprometer o mezclar a la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON** en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los Miembros no podrán disponer de los bienes de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**, para fines personales. **REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN.**

**Artículo 15.-** Todos los Miembros de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**, tendrán que dar cumplimiento con los estatutos de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**.

**Artículo 16.-** El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la

respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación de la sanción, para que éste lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

#### CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 17.-** Conforman los órganos de gobierno de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**: a) **ASAMBLEA GENERAL**. b) **JUNTA DIRECTIVA**. c) **ORGANO DE FISCALIZACION**; y, d) **DIRECCION EJECUTIVA**.

**Artículo 18.-** Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 19.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON** y estará integrada por todos los Miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

**Artículo 20.-** La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

**Artículo 21.- DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar y el tipo Asamblea; con 15 días de anticipación, convocatoria que deberá contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personalmente o vía correo electrónico, La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 22.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el segundo domingo del mes de febrero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**Artículo 23.- DEL QUORUM:** Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán Junta Directiva de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**. b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE**

COLON y los proyectos que se sometan a discusión por los Miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. c) Admitir nuevos Miembros. d) Aprobar el Plan Operativo Anual de la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON. e) Aprobar los Informes Financieros sometidos por la Junta Directiva. f) Nombrar el (las) miembros que integren el órgano de fiscalización. g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno. h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON.

**Artículo 25.-** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos. b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno, c) Acordar la disolución y liquidación de la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva.

**Artículo 26.- DE LOS ACUERDOS:** Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de voto de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente; impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

**Artículo 27.-** Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea Ordinaria como en la Asamblea Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los Miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

**Artículo 28.-** El Miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

#### MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

**Artículo 29.-** Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros de la Fundación asistentes, las cuales estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los Miembros de la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON, y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 30.-** La Junta Directiva es el Órgano de dirección de la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON y estará integrada de la

siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Vocal I.

**Artículo 31.-** La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los Miembros electos para la misma se desempeñarán en su cargo Ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos por un período más.

#### PROCEDIMIENTO DE ELECCION

**Artículo 32.-** La Elección de la Junta Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos se harán a propuesta de los Miembros Fundadores y Activos, y sometidos a votación de la Asamblea, siendo electos por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los Miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión el mismo acto de su elección.

#### DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 33.-** La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus Miembros. En las sesiones de la Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

**Artículo 34.-** Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario en notas, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañera o compañero de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 35.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir para alcanzar los fines de la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON y preparar los planes de acción que correspondan. b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON. c) Elaborar el presupuesto semestral que se someterá a la Asamblea General de Socios. d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos a Directores. e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades a la Asamblea General. f) Elaborar el proyecto de reglamento interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso. g) Publicar el estatuto y demás Reglamentos de la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON para

conocimiento de los miembros y del público en general. h) Fomentar la impresión de publicaciones periódicas de divulgación de conocimientos relacionados con los fines de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**.

**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente/a: a) Ostentar la representación oficial y legal de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL DE COLON**. b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de éste a sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales. c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la instalación de las Asambleas Generales y dirigir sus deliberaciones. d) En caso de empate decidir con doble voto la resolución de la Junta Directiva y la Asamblea General. e) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General. f) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por la Junta Directiva. g) Solicitar cuentas bancarias y la obtención de chequeras la cual se utilizará para elaborar pagos, cheques que llevarán las firmas del Presidente y el Tesorero para retiro de fondos. h) Ordenar la práctica de arqueos y auditorías una vez autorizadas por la Junta Directiva. i) Vigilar para que los comités nombrados por la Asamblea General o por la Junta Directiva cumplan con diligencia las obligaciones de su cargo y así mismo. j) Velar por el debido cumplimiento de sus deberes y de todos los miembros de la Junta Directiva. k) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. l) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General. m) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario previa autorización de la Junta Directiva. n) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva así como de los miembros de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL DE COLON** y en general todas aquellas que ameritan una dirección acertada. ñ) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones de la Junta Directiva.

**Artículo 37.- Atribuciones del Vicepresidente:** a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**. d) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**.

**Artículo 38.-** Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en la Junta Directiva. c) Convocar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL DE COLON**, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas. f) Dar información a los Miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente.

**Artículo 39.-** Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**

en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**. b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL DE COLON**. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados, elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual a la Asamblea. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON** junto con los demás miembros de la Junta Directiva. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**.

**Artículo 40.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás Miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su aprobación. b) Colaborar en la administración general de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**. c) Sustituir por su orden a los Miembros de la junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes estatutos.

#### ORGANO DE FISCALIZACION

**Artículo 41.-** Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON** y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### DE LA DIRECCION EJECUTIVA

**Artículo 42.- LA DIRECCION EJECUTIVA:** Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON**. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

**Artículo 43.-** El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

**Artículo 44.-** Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

#### CAPITULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 45.-** El Patrimonio la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON, corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El patrimonio de la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su auto-sostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. En el caso que realicen las siguientes actividades: conciertos, shows, presentaciones artísticas, redondeo de facturas en el comercio, deberán sujetarse a las auditorías que señale la ley para verificar que estos fondos obtenidos, sean aplicados al auto-sostenibilidad de sus operaciones.

**Artículo 46.-** Ningún Miembro de la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON, podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

#### CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON

**Artículo 47.-** Son causas de disolución. a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus fines. c) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituye y d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

**Artículo 48.-** La disolución podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha asamblea.

**Artículo 49.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, asimismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier Miembro de la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON, por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del

resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

#### CAPITULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

**Artículo 50.-** Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por el las dos terceras partes de los miembros asistentes, es decir por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

#### CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 51.-** Esta FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON, queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 52.-** La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 53.-** Las actividades de la FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON, en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

**Artículo 54.-** Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General, y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de (ONGD).

**SEGUNDO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DE PRIMER GRADO** denominada FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON "FUNDECO" deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias, que fueren necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

**TERCERO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DE PRIMER GRADO** denominada FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON "FUNDECO", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO** denominada FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON "FUNDECO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**QUINTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACIÓN EDUCACIONAL DE COLON "FUNDECO"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**SEXTO: LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACION EDUCACIONAL DE COLON "FUNDECO"**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO:** La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DE PRIMER GRADO** denominada **FUNDACIÓN EDUCACIONAL DE COLON "FUNDECO"**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**OCTAVO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**NOVENO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**DECIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**DECIMO PRIMERO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DECIMO SEGUNDO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**  
SECRETARIO GENERAL

26 D. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**  
**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS**  
**AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **AGROZAMORANOS MSMA 72 SL**, compuesto por los elementos: **72% METHYLARSONIC ACID (MSMA)**.

En forma de: **LIQUIDO**.  
Formulador y País de Origen: **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**,  
Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de octubre de 2014.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 D. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**  
**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS**  
**AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

La Abog. **MARIA LILIANA AGUILAR**, actuando en representación de la empresa **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RIMAZINON 10 GR**, compuesto por los elementos: **10% DIAZINON**.

En forma de: **SOLIDO**.  
Formulador y País de Origen: **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./ COSTA RICA**.  
Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., tres (03) de noviembre de 2014.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**Dr. JOSE LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 D. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**  
**AVISO DE RENOVACION Y MODIFICACION DE REGISTRO**  
**DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancias Afines.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **NEOGEN CORPORATION**, tendiente a que autorice la Renovación y Modificación(es) al Registro del producto de nombre comercial: **RAMIK BARS 0.005 BB**, compuesto por los elementos: **00052% DIPHACINONE**.

En forma de: **CEBO EN BLOQUES**  
 Formulador y País de Origen: **HACCO INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**  
 Tipo de Uso: **RODENTICIDA DE USO AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestren la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Modificaciones al Registro:

- **CAMBIO DE TITULAR DEL REGISTRO DE "LOVELAND INDUSTRIES INC." POR "NEOGEN CORPORATION"**.
- **CAMBIO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO DE "RAMIK BARS" POR "RAMIK BARS 0.005 GB"**.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., tres (03) de noviembre de 2014.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**Dr. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 D. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**  
**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS**  
**PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado, se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **EVERRIS NA INC.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **AGROBLEN FINISHER 14-7-22**, compuesto por los elementos: **14% NITROGENO (N), 7% FOSFORO (P2O5), 22% POTASIO**.

En forma de: **SOLIDO**  
 Formulador y País de Origen: **EVERRIS NA INC. / ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.  
 Tipo de Uso: **FERTILIZANTE DE LIBERACION CONTROLADA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestren la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Técnico Centroamericano Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro, RTCA 65. 05. 54: 09, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2014.

**"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**Dr. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 D. 2014

**Aviso de Licitación Pública**  
**REPÚBLICA DE HONDURAS**

**Instituto Hondureño de Geología y Minas**  
**(INHGEOMIN)**  
**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL**  
**-INHGEOMIN- LPI-No. 001-2014**

**Adquisición e Instalación de Equipo de Laboratorio para INHGEOMIN (Espectrómetro de Masas con Fuente de Plasma de Acoplamiento Inductivo, Digestor Microondas, Pulverización de Vibración de Disco, Balanza Analítica, Pulverización de Vibración de Anillos, Medidor Multiparamétrico, Medidor Portátil para Turbidez).**

1. El Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Internacional -INHGEOMIN- LPI-001-2014, a presentar ofertas selladas para Adquisición e Instalación de Equipo de Laboratorio para INHGEOMIN (Espectrómetro de Masas con Fuente de Plasma de Acoplamiento Inductivo y Digestor Microonda, Pulverización de Vibración de Disco, Balanza Analítica, Pulverización de Vibración de Anillos, Medidor Multiparamétrico, Medidor Portátil para Turbidez).
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados nacionales e internacionales podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a **Marco Tulio Lagos Ordóñez/ Gerente Administrativo; (504) 2232-6044 y [licitacion012014@gmail.com](mailto:licitacion012014@gmail.com)** y en la dirección indicada al final de este Llamado a partir del día 15 de diciembre del 2014 de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. No se requerirá pago por los pliegos de condiciones, sin embargo, se requerirá una solicitud escrita con información de comunicación actualizada. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección Boulevard Centroamérica, Ave La FAO, Tegucigalpa, Honduras, segundo piso, oficina de la Gerencia Administrativa a **más tardar a los tres (03) días del mes de febrero del año 2015, hasta las 10:00 A.M.**, hora oficial de Honduras. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en el Salón del Edificio del Laboratorio de INHGEOMIN en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta de por lo menos un porcentaje equivalente al 2% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre de 2014.

**ABOG. AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ ESCOBAR**  
DIRECTOR EJECUTIVO/INHGEOMIN

26 D. 2014



**RESOLUCION No. 530-12/2014.- Sesión No. 3549 del 18 de diciembre de 2014.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 51 del Acuerdo No.11/2013 del 17 de octubre de 2013, que contiene el Reglamento de la Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH), se faculta al BCH, por medio de su Directorio, establecer el monto de los cargos y tarifas por los servicios que preste la DV-BCH, que servirán para cubrir al menos los costos asociados a su operación y mantenimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.424-12/2004 del 30 de diciembre de 2004, el Directorio de esta Institución aprobó el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, el cual contempla que dicho órgano colegiado aprobará las tarifas que se aplicarán sobre el servicio de custodia y registro de valores.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución No.561-12/2013 del 26 de diciembre de 2013 se establecieron las tarifas aplicadas a los servicios de custodia y registro de valores negociables representados por anotación en cuenta, las cuales deben ser revisadas al menos anualmente, tomando como referencia las variaciones de

los costos operativos y administrativos del sistema de Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 17 de diciembre de 2014 y con base en la opinión del Departamento de Operaciones Monetarias, resolvió someter a la aprobación de este Directorio la nueva estructura de tarifas a ser aplicadas por la Institución a partir de enero de 2015, por los servicios de custodia y registro de valores negociables representados por anotación en cuenta en la DV-BCH y de cualquier otro registro de valores que para tal efecto llevará el BCH.

PORTANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 16, literal m) de la Ley del Banco Central de Honduras; 168 de la Ley de Mercado de Valores, 26 del Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta y 51 del Acuerdo No.11/2013 del Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH),

**RESUELVE:**

1. Realizar libre de gastos la primera inscripción por titular y suscriptor en el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta del Banco Central de Honduras, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 168 de la Ley de Mercado de Valores.
2. Aplicar a partir del 1 de enero de 2015 las tarifas por los servicios de custodia y registro de valores negociables representados por anotación en cuenta en la DV-BCH y de cualquier otro registro de valores que para tal efecto llevará el BCH, contempladas en el detalle siguiente:

SERVICIO	TARIFA
Administración y Custodia de Valores Gubernamentales.	1.0% anual sobre el saldo diario vigente colocado de cada una de las emisiones.
Cuota semestral por servicios electrónicos y mantenimiento para participantes directos en la DV-BCH y cualquier otro registro de valores que para tal efecto llevará el BCH.	L10,000.00
Registro de cada inversionista.	Sin cobro
Operaciones en Mercado Secundario: Reportos Transferencias de Valores	L55.00 c/u
Facilidades Permanentes de Crédito e Inversión	L90.00 c/u
Pignoraciones, exceptuando los originados por orden judicial.	L100.00 c/u
Consultas a registros históricos de los últimos cinco años.	L200.00 c/u
Emisión de estados de cuenta impresos adicionales.	L100.00 c/u

La cancelación de la cuota semestral de mantenimiento del servicio de custodia para participantes directos será debitada automáticamente por el BCH el 31 de enero para el primer semestre y el 31 de julio para el segundo semestre. Si las fechas mencionadas corresponden a un día inhábil el pago se debitará el día hábil siguiente.

3. Aplicar lo establecido en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en lo referente al cobro por la emisión de constancias que se soliciten, en congruencia con lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley de Mercado de Valores, referente al Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta del Banco Central de Honduras.
4. Revisar anualmente las tarifas por los servicios anteriormente indicados, tomando como referencia las variaciones de los costos operativos y administrativos de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV- BCH) y de cualquier otro registro de valores que para tal efecto llevará el BCH.
5. Mantener vigentes los contratos de administración suscritos por el Banco Central de Honduras con la Secretaría de Finanzas y demás entidades públicas.
6. Derogar la Resolución No.561-12/2013, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 26 de diciembre de 2013.
7. Comunicar esta resolución a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a las casas de bolsa, a las instituciones del sistema financiero nacional, a los fondos de previsión social, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Secretaría de Finanzas y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para los fines pertinentes.
8. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**  
SECRETARIO

26 D. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**  
**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**  
**AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS**  
**PRIMAS**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de Fertilizantes o Materias Primas.

El Abog. ANTONIO VALDES PAZ, actuando en representación de la empresa **FUTURECO BIOSCIENCE, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FRUTALIV**, compuesto por los elementos: **1% NITROGENO TOTAL (N), 16% FOSFORO (P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>), 21.0% POTASIO (K<sub>2</sub>O), 0.7% BORO (B), 0.003% COBRE (Cu), 0.03% HIERRO (Fe), 0.02% MANGANESO (Mn), 0.07% MOLIBDENO(Mo), 0.003% ZINC (Zn). 5.0 AMINOACIDOS.**

En forma de: **LÍQUIDO**

Formulador y País de Origen: **FUTURECO BIOSCIENCE, S.A. / ESPAÑA.**

Tipo de Uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestren la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Técnico Centroamericano Fertilizantes y Enmiendas de Uso Agrícola. Requisitos para el Registro, RTCA 65. 05. 54: 09, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M.D.C., diecinueve (19) de noviembre de 2014.

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**Dr. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

26 D. 2014

[1] Solicitud: 2014-030110

[2] Fecha de presentación: 25/08/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: FUTURECO BIOSCIENCE, S.A.

[4.1] Domicilio: Ave. del CADI, 19-23, Pol. Ind. Sant Pere Molanta, 08799, Olerdola, Barcelona, España.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ECORMON

**ECORMON**

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ANTONIO VALDES PAZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2014, 14 y 28 E. 2015

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado, en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: Resolución No.804-2014. **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de julio de dos mil catorce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, misma que corre a expediente **P.J. 26032012-471**, por la Abogada **ANGELA MARÍA FIGUEROA MUÑOZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA FILADELFIA ROSA DE SARON (IFRS)**, misma que cambió su denominación a **IGLESIA EVANGÉLICA ROSA DE SARON LIRIOS DE LOS VALLES (IERS)** y posteriormente y de manera definitiva se modificó a **IGLESIA EVANGÉLICA LIRIOS DE LOS VALLES (IELV)** con domicilio en el barrio Buenos Aires, enfrente a la colonia Sutrascfo, del municipio de Olanchito, departamento de Yoro; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien emitió el dictamen correspondiente **No. U.S.L.1536-2013 de fecha 23 de julio del 2013** pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA EVANGÉLICA LIRIOS DE LOS VALLES**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, y

122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan.

**POR TANTO. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 56, 58 y 69 primer párrafo del Código Civil, 120 de la Ley General de la Administración Pública, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA LIRIOS DE LOS VALLES (IELV)**, con domicilio en el barrio Buenos Aires, enfrente a la colonia Sutrascfo, del municipio de Olanchito, departamento de Yoro; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA LIRIOS DE LOS VALLES (IELV)”****CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y  
DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Con el nombre de **IGLESIA EVANGÉLICA LIRIOS DE LOS VALLES (IELV)**, se constituye una Organización Cristiana sin fines de lucro la cual se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el país esta Asociaciones. Y en los siguientes artículos se identificará como **LA IGLESIA**.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de **LA IGLESIA**, es el siguiente: barrio Buenos Aires, enfrente a la colonia Sutrascfo, Olanchito Yoro, con teléfono No.2458-9645 y 9875-8626 y de acuerdo con el desarrollo se podrán establecer filiales a nivel nacional e internacional.

**ARTÍCULO 3.-** Su duración es por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II  
FINALIDAD U OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** Los fines u objetivos de **LA IGLESIA**, son los siguientes 1.- Predicar el Evangelio a todos lo pobladores de las aldeas y caseríos de Olanchito, Yoro, a fin de transformar sus vidas integralmente. 2.- Promover un proceso de enseñanza

y aprendizaje bíblico en donde se prepare a la persona en todas las áreas de la vida como es la paz con Dios, consigo mismo y con la naturaleza y animales.

**ARTÍCULO 5.-** Para el logro de tales fines u objetivos **LA IGLESIA**, llevará a cabo las siguientes actividades: 1. Predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a través de la radio, televisión, visitas domiciliarias, periódicos, revistas, y todos los medios de difusión a nuestro alcance. 2. Construir las instalaciones que sean necesarios para llevar a cabo conferencias, seminarios, clases bíblicas y otros relacionados. 3. Organizar equipos de trabajo para desarrollar labores de carácter social en diversas comunidades a favor de sectores con limitaciones económicas. 4. Formar grupos familiares de oración en diferentes sectores a fin de poder alcanzar a más personas en los barrios y colonias, aldeas y caseríos de la ciudad de Olanchito. 5. Planificar e implementar proyectos que tengan como única finalidad apoyar iglesias u otras organizaciones similares para la ejecución de sus programas de trabajo.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 6.-** Los miembros de **LA IGLESIA**, se clasificarán de la forma siguiente: 1. Fundadores 2. Activos. 3. Honorarios. **Miembros Fundadores:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **Miembros Activos:** Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país y que participan en las diversas actividades de la Iglesia y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **Miembros Honorarios:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa a favor de **LA IGLESIA**.

**ARTÍCULO 7.-** Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que **LA IGLESIA**, lleve a cabo y en las diferentes Asambleas con derecho a voz.

**ARTÍCULO 8.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: 1. Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2. Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de **LA IGLESIA** y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. 3. Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. 4. Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes. 5. Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

**ARTÍCULO 9.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: 1. Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. 2. Participar en las actividades de la iglesia y gozar de sus beneficios. 3. Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo directivo en **LA IGLESIA**. 4. Recibir la información sobre el desarrollo de los programas de trabajo que se ejecutan. 5. Ser convocados a las diversas sesiones planificadas.

### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**ARTÍCULO 10.-** La estructura de **LA IGLESIA**, es la siguiente: 1. La Asamblea General. 2. Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de **LA IGLESIA** y estará integrada por todos los miembros legalmente reconocidos como tales y que sean personas que asisten y participan puntualmente a todos los cultos de la Iglesia, asimismo los Pastores y Líderes de la Iglesia.

**ARTÍCULO 12.-** Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 13.-** Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias con quince días de anticipación.

**ARTÍCULO 14.-** Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan instalarse válidamente, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes. Y en sesiones Extraordinarias será necesario de las dos terceras partes de sus miembros presentes en dicha sesión y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

**ARTÍCULO 15.-** De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y la Asamblea General Ordinaria se celebrará una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes.

**ARTÍCULO 16.-** Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre y las Extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias.

**ARTÍCULO 18.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:** 1. Aprobar, reprobado y modificar el informe anual de actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros. 2. Elegir los miembros que formarán parte de la Junta Directiva. 3. Discutir, analizar y aprobar los Reglamentos presentados a su consideración.

**ARTÍCULO 19.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:** 1. Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, sometido para su análisis y aprobación. 2. Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los presentes Estatutos y Reglamentos. 3. Discutir y aprobar la disolución y liquidación de **LA IGLESIA**. 4. Remover o suspender a cualquier miembro de la Junta Directiva con causa debidamente justificada de acuerdo al Reglamento Interno.

**ARTÍCULO 20.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:** 1. Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles. 2. Ser hondureño o extranjero con residencia legal en el país. 3. Conocer y aceptar los principios doctrinales de **LA IGLESIA**.

**ARTÍCULO 21.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente por un período más.

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones de los **Miembros de la Junta Directiva:** 1. Velar por que se cumplan los Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones adoptadas por la Asamblea

General. 2. Otorgar los poderes requeridos para desarrollar los programas de trabajo. 3. Administrar supatrimonio autorizando los gastos relacionados con la parte operativa de la misma. 4. Elaborar las agendas para las sesiones de Asamblea General, Cuerpo Pastoral y Junta Directiva.

**ARTÍCULO 23.-** Son atribuciones del Presidente: 1. Presidir las sesiones de Asamblea y Junta Directiva. 2. Representar legalmente a LA IGLESIA en todas sus diligencias requeridas. 3. Depositar en un banco de la localidad los fondos de LA IGLESIA, y registrar su firma mancomunadamente con el Tesorero. 4. Hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. 5. Otorgar los poderes que sean requeridos con el Visto Bueno de la Junta Directiva y Cuerpo Pastoral. 6. Convocar a través del Secretario a sesiones de Asamblea y Junta Directiva.

**ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones del Vicepresidente: 1. Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. 2. Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. 3. Supervisar las diferentes actividades que desarrolla LA IGLESIA.

**ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones del Secretario: 1. Manejar los Libros de Actas y Registro de Membrecía, así como el Archivo General de LA IGLESIA. 2. Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias planificadas. 3. Contestar la correspondencia con el Visto Bueno del Presidente. 4. Dar lectura en cada sesión a las Actas respectivas para su análisis y aprobación. 5. Realizar la convocatoria para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. 6. Firmar todas las actas de las sesiones realizadas. 7. Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones del Tesorero: 1. Presentar un informe sobre ingresos y egresos a la Asamblea General. 2. Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. 3. Efectuar los pagos que se le indiquen, con el Visto Bueno del Presidente o las persona que determine la Junta Directiva. 4. Registrar su firma con el Presidente en las instituciones bancarias donde están depositados los fondos de LA IGLESIA. 5. Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones del Fiscal: 1. Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones, emitidas por la Asamblea General. 2. Supervisar todas las operaciones de LA IGLESIA y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. 3. Presidir la Comisión de Fiscalización y rendir el informe correspondiente. 4. Asistir al Tesorero, en todas las actividades que sean requeridas. 5. Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones de los Vocales: 1. Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en sus cargos por ausencia temporal o definitiva. 2. Brindar apoyo a los miembros directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. 3. Otras atribuciones inherentes a su cargo.

## CAPÍTULO V PATRIMONIO

**ARTÍCULO 29.-** El patrimonio de LA IGLESIA, estará compuesto por los siguientes bienes: 1. Bienes muebles e

inmuebles adquiridos legalmente. 2. Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas de manera legal. 3. Aportaciones voluntarias recibidas de sus miembros aprobados en la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 30.-** LA IGLESIA, podrá disolverse por las causas siguientes: 1. Por fusión o incorporación a otra Iglesia. 2. Por causas debidamente comprobadas que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos. 3. Por Resolución Administrativa o Sentencia Judicial.

**ARTÍCULO 31.-** LA IGLESIA, podrá disolverse por acuerdo tomado en una sesión de Asamblea General Extraordinaria. Y con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes y dicho acuerdo deberá ser ratificado por lo menos seis meses después en una nueva sesión de Asamblea Extraordinaria. Y previo a la ratificación se realizará un estudio exhaustivo por un organismo especializado que analicen las causas que generaron la crisis y presenten propuestas de solución.

**ARTÍCULO 32.-** Al acordarse la disolución LA IGLESIA, se constituirá una Junta Liquidadora y una vez que se hayan cumplido las obligaciones ante terceros y de existir un remanente se traspasará a una institución que teniendo fines similares sea aprobada por la Asamblea General que acordó y ratificó la disolución.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 33.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria, para esta sesión se requiere un quórum de las 2/3 partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 34.-** Todo lo no previsto en los presentes estatutos, podrá resolverlo la Asamblea General siempre que se ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la Iglesia.

**SEGUNDO: LA "IGLESIA EVANGELICA LIRIOS DE LOS VALLES (IELV)",** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO: LA "IGLESIA EVANGELICA LIRIOS DE LOS VALLES (IELV)",** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejan los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se

sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales, constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO: LA “IGLESIA EVANGELICA LIRIOS DE LOS VALLES (IELV)”**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la “**IGLESIA EVANGÉLICA LIRIOS DE LOS VALLES (IELV)**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaria General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No.421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

26 D. 2014.

## AVISO DE TÍTULO DE PROPIEDAD

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, se presentó a este despacho el señor **JESÚS MARÍA MARADIAGA PADILLA**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en la aldea de Las Flores, Valle de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, con Identidad número 1501-1950-00497, solicitando **TÍTULO DE PROPIEDAD**, de inmueble ubicado en la aldea de Las Flores del Valle de Lepaguare, de esta ciudad de Juticalpa, dos parcelas de terreno que se describen de la siguiente manera: **Lote número uno:** Una propiedad rural que mide cien manzanas de tierra (100 Mzs.) ubicado en la aldea de Las Flores del Valle de Lepaguare, de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, el cual limita **AL NORTE**, con propiedad de Margarita Padilla; **AL SUR**, con propiedad de Juan Carlos Maradiaga Romero y Eduardo Padilla; **AL ESTE**, con la quebrada La Sargenta; **AL OESTE**, con propiedad de Jesús María Maradiaga Padilla. **Lote número dos:** Un lote de tierra que mide cien manzanas (100 Mzs.), ubicado en la aldea de Las Flores, Lepaguare, de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, el cual limita y colinda de la siguiente manera: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Juan Carlos Maradiaga y Eduardo Padilla Pineda; **AL SUR**, colinda con propiedad de José Francisco Napoleón Maradiaga, Annie Maradiaga Padilla y José Salvador Maradiaga Padilla; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Virgilio Padilla y Raúl Díaz; **AL OESTE**, colinda propiedad de Virgilio Padilla. Dicho inmueble lo adquirió por herencia de su padre el señor José de Jesús Maradiaga Alemán. Estando en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años. Se ofrece información testifical de los señores **CARLOS LICANDRO ANTÚNEZ, VICTOR MANUEL ELVIR VELASQUEZ y DARWIN DAVID ROMERO SANDOVAL**.

Juticalpa, 11 de noviembre del año 2014.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

25 N., 26 D. 2014 y 25 E. 2015.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General, de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1277-2013. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de diciembre de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, misma que corre a expediente **P.J.-26032012-470**, por la Abogada **ANGELA MARÍA FIGUEROA**, en su carácter de Apoderada Legal de la **IGLESIA FILADELFIA PARA CRISTO (IFPC)**, quien posteriormente cambió su denominación a **IGLESIA EVANGÉLICA HEREDEROS DE EL REY**, con domicilio en la aldea El Carril jurisdicción de Olanchito, departamento de Yoro, con teléfono No. 97869715, contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió el trámite correspondiente **No. U.S.L.2380-2013 de fecha 18 de octubre del 2013**, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA EVANGÉLICA HEREDEROS DE EL REY**, se crea como Asociación Religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las Organizaciones Religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el estado reconozca la existencia de las Asociaciones Religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia

específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013**, de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de Nombramientos de municipios que vaquen en las Corporaciones Municipales.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contenido de las Reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA HEREDEROS DE EL REY**, con domicilio en la aldea El carril, jurisdicción de Olanchito, departamento de Yoro, con teléfono No. 97869715, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA  
HEREDEROS DE EL REY (IECV)**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO Y  
DURACIÓN**

**Artículo 1:** Con el nombre de **IGLESIA EVANGÉLICA HEREDEROS DEL REY**, se constituye una Organización Cristiana, sin fines de lucro la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones de Asamblea y por las disposiciones legales que regulan en el país estas Asociaciones. Y en los siguientes Artículos se identificará como **LA IGLESIA**.

**Artículo 2:** El domicilio de **LA IGLESIA**, es el siguiente: Aldea El Carril, jurisdicción de Olanchito, Yoro, con teléfono 97869715 y de acuerdo con el desarrollo se podrán establecer filiales a nivel nacional e internacional.

**DURACIÓN**

**Artículo 3:** Su duración será por tiempo indeterminado.

**CAPÍTULO II  
FINALIDAD U OBJETIVOS**

**Artículo 4:** Los fines u objetivos de LA IGLESIA. Son los siguientes: **a)** Adorar a nuestro Dios Jesucristo y proclamar su Evangelio a fin de restaurar el individuo y la familia a una mejor relación tanto con Dios como con el prójimo. **b)** Promover un proceso de enseñanza y aprendizaje en donde se prepare a la persona en todas las áreas de la vida como es la paz con Dios, consigo mismo y con la naturaleza y animales.

**Artículo 5:** Para el logro de tales fines u objetivos LA IGLESIA, llevará a cabo las siguientes actividades: **a)** Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a través de la radio, televisión, visitas domiciliarias, periódicos, revistas y todos los medios de difusión a nuestro alcance. **b)** Construir las instalaciones que sean necesarias para llevar a cabo conferencias, seminarios, clases de escuelas bíblicas y otros relacionados. **c)** Organizar equipos de trabajo para desarrollar labores de carácter social en diversas comunidades a favor de sectores con limitaciones económicas. **d)** Formar grupos familiares de oración en diferentes sectores a fin de poder alcanzar a más personas en los barrios y colonias, aldeas y caseríos de la ciudad de Olanchito. **e)** Planificar e implementar proyectos que tengan como única finalidad apoyar Iglesias u otras Organizaciones similares para la ejecución de sus programas de trabajo.

**CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 6:** Los miembros de LA IGLESIA, se clasificarán de la forma siguiente: **a)** Fundadores. **b)** Activos. **c)** Honorarios **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el acta de constitución, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **ACTIVOS:** Son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que participan en las diversas actividades de la Iglesia y colaboran frecuentemente en el logro de sus fines u objetivos. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado un servicio especial, tanto material como espiritual, de trascendencia significativa en favor de LA IGLESIA, éstos tienen derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 7:** Los miembros Honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades de cualquier naturaleza que LA IGLESIA lleve a cabo.

**Artículo 8:** Son deberes de los miembros Activos y Fundadores: **a)** Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. **b)** Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de LA IGLESIA y velar porque ésta opere en el marco de las disposiciones legales. **c)** Desempeñar con seriedad y honestidad los cargos para los cuales fueren electos. **d)** Mantenerse al día

con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos correspondientes. **e)** Velar porque se cumplan los Acuerdos y Resoluciones emitidos por la Asamblea General. **f)** Ser hondureño o extranjero residente.

**Artículo 9:** Son derechos de los miembros Activos y Fundadores: **a)** Tener voz y voto en todas las sesiones que se realicen. **b)** Participar en las actividades de la Iglesia y gozar de sus beneficios. **c)** Elegir y ser electos para desempeñar cualquier cargo directivo en LA IGLESIA. **d)** Recibir la información sobre el desarrollo de los programas de trabajo que se ejecuten. **e)** Ser convocados a las diversas sesiones planificadas, sean éstas Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

**CAPÍTULO IV  
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**Artículo 10:** La estructura de LA IGLESIA, es la siguiente: **a)** La Asamblea General. **b)** La Junta Directiva.

**Artículo 11:** La Asamblea General, es la máxima autoridad de LA IGLESIA y estará integrada por todos los miembros legalmente reconocidos como tales y que sean personas que asisten y participan activamente en las actividades que realiza la Iglesia para el logro de los objetivos de la misma, asimismo los pastores y líderes de la Iglesia.

**Artículo 12:** Las Asambleas Generales podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 13:** Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y las Extraordinarias lo determinará la Junta Directiva.

**Artículo 14:** Para que las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, puedan deliberar y adoptar resoluciones, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en sesiones Extraordinarias será necesario de las dos terceras partes de sus miembros presentes en dicha sesión.

**Artículo 15:** De no haber quórum en la primera fecha establecida, se convocará por segunda vez y las sesiones se celebrarán una hora más tarde con el número de miembros que estuvieren presentes.

**Artículo 16:** Presidirá las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quien ocupe el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 17:** La Asamblea General Ordinaria, se llevará a cabo una vez al año durante el primer trimestre y las Asambleas Extraordinarias se realizarán las veces que sean necesarias, para discutir asuntos, específicos o aquellos que tengan carácter de urgente.

**Artículo 18:** Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **a)** Discutir y aprobar, reprobar y modificar el informe anual de

actividades, plan anual de trabajo, presupuesto y estados financieros. b) Elegir los miembros que formarán parte de la Junta Directiva, su remoción o suspensión según sea el caso y siguiendo el procedimiento respectivo. c) Discutir, analizar y aprobar los Reglamentos presentados a su consideración.

**Artículo 19:** Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer y resolver sobre cualquier asunto específico, sometido para su análisis y aprobación. b) Discutir y aprobar las reformas o modificaciones de los presentes Estatutos y Reglamentos. c) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de LA IGLESIA.

**Artículo 20:** La Junta Directiva es la responsable de la administración de LA IGLESIA y estará integrada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

**Artículo 21:** Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva: a) Encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles. b) Ser hondureño o extranjero con residencia legal en el país. c) Conocer y aceptar los principios doctrinales de LA IGLESIA.

**Artículo 22:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, los cuales pueden ser reelectos únicamente por un período más.

**Artículo 23:** Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva: a) Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos y las Resoluciones adoptadas por la Asamblea General. b) Otorgar los poderes requeridos para desarrollar los programas de trabajo. c) Administrar su patrimonio autorizando los gastos relacionados con la parte operativa de la misma. d) Elaborar las agendas para las sesiones de Asamblea General y Cuerpo Pastoral y Junta Directiva. e) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, el plan anual de trabajo presupuestos y otros informes requeridos para su análisis y aprobación en Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 24:** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. b) Representar legalmente a LA IGLESIA, en todas sus diligencias requeridas. c) Depositar en un banco de la localidad los fondos de LA IGLESIA y registrar su firma mancomunadamente con el Tesorero. d) hacer uso del voto de calidad (doble voto) en casos de empate en las decisiones que se tomen al efecto. e) Otorgar los poderes que sean requeridos con el Visto Bueno de la Junta Directiva y Cuerpo Pastoral. f) Convocar a través del Secretario a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.

**Artículo 25:** Son atribuciones del Vicepresidente: a) Las mismas del Presidente, en su ausencia temporal o definitiva. b) Formar parte de los diferentes comités o comisiones que se organicen. c) Supervisar las diferentes actividades que desarrolla LA IGLESIA.

**Artículo 26:** Son atribuciones del Secretario: a) Manejar los libros de actas y registro de membresía, así como el Archivo General de LA IGLESIA. b) Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación la convocatoria a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias planificadas. c) Contestar la correspondencia con el visto bueno del Presidente. d) Dar lectura en cada sesión a las actas respectivas para su análisis y aprobación. e) Realizar la convocatoria para sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. f) Firmar todas las actas de las sesiones realizadas. g) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 27:** Son atribuciones del Tesorero: a) Presentar un informe sobre ingresos y egresos a la Asamblea General. b) Mantener actualizada la contabilidad y presentar toda la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías. c) Efectuar los pagos que se le indiquen, con el visto bueno del Presidente o la persona que determine la Junta Directiva. d) Registrar su firma con el Presidente en las Instituciones Bancarias donde están depositados los fondos de LA IGLESIA. e) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el cumplimiento de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones, emitidas por la Asamblea General y Junta Directiva. b) Supervisar todas las operaciones de LA ASAMBLEA y efectuar los reparos contables, comunicándolos a la Junta Directiva. c) Presidir la Comisión de Fiscalización y rendir el informe correspondiente. d) Asistir al Tesorero, en todas las actividades que sean requeridas. e) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

**Artículo 29:** Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en sus cargos por ausencia temporal o definitiva. b) Brindar su apoyo a los miembros Directivos y colaborar en el desarrollo de los programas de trabajo planificados. c) Otras atribuciones inherentes a su cargo.

## CAPÍTULO V PATRIMONIO

**Artículo 30:** El patrimonio de LA IGLESIA, estará compuesto por los siguientes bienes: a) Bienes Muebles e Inmuebles adquiridos legalmente. b) Herencias, legados, donaciones, subsidios y cualquier derecho que se reciba de personas naturales o jurídicas éstas deberán ser a título legal y de lícita procedencia. c) Aportaciones voluntarias recibidas de sus miembros aprobados en la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 31:** LA IGLESIA podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por fusión o incorporación a otra Asociación. b) Por causas debidamente comprobadas que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines u objetivos, para los cuales se constituyó la Iglesia. c) Por resolución Judicial o Resolución

Administrativa. d) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 32.- LA IGLESIA** podrá disolverse por acuerdo tomado en una sesión de Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes y dicho acuerdo deberá ser ratificado por lo menos seis meses después en una nueva sesión de Asamblea Extraordinaria. Y previo a la ratificación se realizará un estudio exhaustivo por un organismo especializado que analice las causas que generaron la crisis y presenten propuestas de solución.

**Artículo 33.-** Al acordarse la disolución de LA IGLESIA, se constituirá una Junta Liquidadora y una vez que se hayan cumplido las obligaciones ante terceros y de existir un remanente se traspasará a una institución que teniendo fines similares sea aprobado por la Asamblea General Extraordinaria que acordó y ratificó la disolución.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 34.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados, total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria, para esta sesión se requiere un quórum de las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 35.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país.

**SEGUNDO: LA IGLESIA EVANGÉLICA HEREDEROS DE EL REY,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: LA IGLESIA EVANGÉLICA HEREDEROS DE EL REY,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: LA IGLESIA EVANGÉLICA HEREDEROS DE EL REY,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de LA IGLESIA EVANGÉLICA HEREDEROS DE EL REY, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General, para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.

**FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS**  
SECRETARIA GENERAL

26 D. 2014

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce, el señor **SANTOS FERMÍN SOLORZANO VILLEDA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este Despacho, solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno consistente en **DOS MANZANAS (2.00 MZS)**, ubicado en el lugar denominado El Naranjito, Cabañas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **Al Norte**, colinda con **VICTOR MANUEL SOLORZANO VILLEDA E HILARIO SOLORZANO**; **al Sur**, colinda con **VICTOR MANUEL SOLORZANO VILLEDA Y BRAULIO SOLORZANO**; **al Este**, colinda con **VICTOR SOLORZANO VILLEDA Y OSMAN GEOVANY ESPINOZA**; **al Oeste**, colinda con **JUAN JOSÉ PINEDA**, dicho terreno lo hubo por compra que le hiciera al señor **BRAULIO SOLORZANO DUARTE**, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, según información testifical.

La Entrada, Copán, 16 de julio del 2014.

**ELDA MARITZA CALLES**  
SECRETARIA, POR LEY

25 O., 25 N. y 26 D. 2014

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora **VICENTA MATA MENDEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con área de ocho manzanas de extensión superficial, ubicado en el sitio Cozolateca, lugar denominado La Junta, jurisdicción de Sensenti, Ocotepeque; **Al Norte**, con José Adelmo Maldonado García, antes con Juan Mata Méndez; **al Sur**, con río Sixe; **al Este**, carretera que conduce a San Antonio Sensenti; **al Oeste**, con un terreno del Grupo Campesino Chortiz, con derecho a una manzana al otro lado de la carretera; los cuales he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años. Representante Legal Abog. **EVA LIZZETH HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, agosto 04 del 2014.

**WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA., POR LEY**  
JUZGADO DE LETRAS  
DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

25 O., 25 N. y 26 D. 2014

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil, **PLANTACIONES AZÚCARY DERIVADOS, S.A. DE C.V. (PADERSA)**, por este medio **CONVOCA** a sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar a partir de las 2:00P.M., en las oficinas de Azucarera Choluteca, S.A. de C.V., ubicadas en el Ingenio Los Mangos, Marcovia, departamento de Choluteca, el día **LUNES 26 DE ENERO DE 2015**; para tratar los asuntos a que se refiere el **Artículo 168** del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum, se convoca a una segunda Asamblea 24 horas después, de conformidad con la Ley, en el mismo lugar y a la misma hora con los accionistas que asistan.

Choluteca, 26 de diciembre de 2014.

**ABOGADO LORENZO PINEDA**  
SECRETARIO  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

26 D. 2014

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce, el señor **DAVID DE JESÚS ROSALES AQUINO**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno consistente en **CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO MANZANAS (47.54 MZ.)**, ubicado en la comunidad Dos Quebradas, Copán Ruinas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con comunidad de San Francisco; **AL SUR**, colinda con **BENEDICTO IRIARTE**; **AL ESTE**, colinda con **JOSÉ ERNESTO ROSALES CUEVA**; y, **AL OESTE**, colinda con **RAYMUNDO RIVERA**; dicho terreno lo hubo por compra que le hiciera a la señora **LUCILA DE MARÍA AQUINO**, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años, según información testifical.

La Entrada, Copán, 29 de septiembre del 2014.

**TELMA YOLANDA CHINCHILLA**  
SECRETARIA

25 N., 26 D. 2014 y 26 E. 2015.

## Instituto Nacional de Formación Profesional

## MEMORANDO

CD-SO-17-12-2014-5.b:

**PARA:** SECRETARIO GENERAL  
JEFA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
JEFE DIVISIÓN DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**DE:** DIRECTOR EJECUTIVO  
Lic. JUAN DIEGO ZELAYA AGUILAR

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

**FECHA:** 18 de diciembre del año 2014

En sesión Ordinaria N°. 19-2014 celebrada el miércoles 17 de diciembre de 2014, en su punto de agenda N°. 5, Dirección Ejecutiva, inciso b. Recomendación de Adjudicación de la Licitación Privada 003-2014 para la contratación de Seguro de Accidentes Personales, el Consejo Directivo toma la RESOLUCIÓN CD-SO-17-12-2014-5.b:

**CONSIDERANDO:** Que en resolución de Consejo Directivo N°. CD-SO-14-08-2014-6.b., tomada en la sesión Ordinaria 13-2014, se autorizó la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N°. 01-2014, con la que se contrató diferentes seguros, para el personal y otros del INFOP, a nivel nacional, y lo concerniente al Seguro de Accidentes personales se declaró no elegible por incumplir requisitos legales, autorizándose en esta misma resolución iniciar un nuevo proceso licitatorio, conforme la Ley de contratación del Estado, y ampliar la vigencia del seguro de accidentes actual para cubrir el tiempo que conlleve el proceso de licitación.

**CONSIDERACIÓN:** Que en la apertura de las ofertas para el proceso de Adjudicación de la Licitación Privada Nacional N°. 03-2014, para la contratación de seguro de accidentes personales, de uso exclusivo del INFOP, a nivel nacional, participaron dos oferentes; Seguros LAFISE, con una oferta de Lps. 15,998,116.38, y Seguros Continental, S.A., con la oferta de Lps. 9,862,752.75, pero por motivos de que ésta última presentó límites en las coberturas de: muerte accidental, incapacidad total o permanente, incapacidad temporal y gastos médicos por accidente, límites que las bases de Licitación no establecían, y en aplicación al Artículo 131, inciso g) y i) del reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la comisión de análisis y evaluación de ofertas, declaró inadmisibles la oferta de Seguros Continental, S.A., por lo que la misma no la tomaron en cuenta para la evaluación final.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Evaluación y Análisis del Proceso de Licitación antes descrito, recomienda adjudicarla al oferente "Seguros LAFISE, S.A., por un monto de quince millones novecientos noventa y ocho mil ciento diez y seis lempiras con 38/100 (Lps. 15,998,116.38), que incluye los impuestos según Ley Tributaria, en virtud de cumplir con todo lo descrito en la bases de la Licitación, así como con la Ley y el reglamento de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que se cuenta con los dictámenes de la asesoría Legal y de la Auditoría Interna, que recomiendan lo señalado por la comisión de revisión y análisis de dicho proceso.

**PORTANTO:**

El Consejo Directivo, en uso de las facultades, conferidas en los Artículos 262 de la Constitución de la República, Artículo 15, literal k) de la Ley de INFOP.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar la Adjudicación de la Licitación Privada Nacional N°. 03-2014, para la Contratación de Seguros de Occidentes Personales, de uso exclusivo del INFOP, a nivel nacional, al oferente seguros LAFISE, S.A., por un monto de quince millones novecientos noventa y ocho mil ciento dieciséis lempiras con 38/100 (Lps.15,998,116.38), que incluye los impuestos establecidos en la Ley Tributaria.

**SEGUNDO:** Para lo anterior se requiere que la División Administrativa y Financiera, a través de la sección de presupuesto certifique la disponibilidad presupuestaria requerida para esta Adjudicación.

**TERCERO:** La presente Resolución es de efecto inmediato.

26 D. 2014

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)****INVITACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. 04-2014**

El Patronato Nacional de la Infancia, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional N°. 04-2014, presentando oferta selladas para la siguientes partida:

**ADQUISICIÓN DE:****1.- ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA ERP**

El financiamiento se hará con fondos propios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del viernes 19 de diciembre del 2014, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del PANI, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., con horario de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., en forma gratuita.

Los documentos de la licitación también podrá ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HondUCompras", ([www. HondUcompras.gov.hn](http://www.HondUcompras.gov.hn)) y página I.A.I.P.

Las ofertas deberán presentarse para su recepción el día **05 DE ENERO DEL 2015 A LAS 02:00 P.M.**, y la apertura de las ofertas será a las **02:00 P.M.**, de ese mismo día, en audiencia Pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI.**

Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 5% del precio de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de diciembre del 2014.

**GOLDA SANTOS CALIX**  
DIRECTORA EJECUTIVA

26 D. 2014

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2014-030472  
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2014  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA CORPORATIVA, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISTRIBUIDORA CORPORATIVA DICORP

## DISTRIBUIDORA CORPORATIVA DICORP

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Importación de sustancias químicas para la fabricación de productos farmacéuticos de limpieza o higiene, cosméticos, industriales, importación, promoción y venta de productos ya elaborados de limpieza o higiene, farmacéuticos, naturales, cosméticos, industriales, adhesivos, telas, alimentos, importación de maquinaria y equipo para empresas, manufactureras, industriales, agroindustriales, importación y compra de insumos en el proceso de fabricación o manufacturación de estos productos, importación de mobiliario y equipo de oficina, representación y agencia de empresas nacionales y extranjeras, negociación, formalización y ejecución de contrato mercantil típico.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: ZAGLUL BENEDECK SAADE

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de octubre del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014. y 13 E. 2015

- [1] Solicitud: 2014-025126  
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA CORPORATIVA, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HEER

## PRODUCTOS Heer

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: ZAGLUL BENEDECK SAADE

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014. y 13 E. 2015

- [1] Solicitud: 2014-030475  
 [2] Fecha de presentación: 27/08/2014  
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA CORPORATIVA, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 La sociedad tendrá por finalidad la importación de sustancias químicas para la fabricación de productos farmacéuticos, de limpieza o higiene, cosméticos, industriales, importación, promoción y venta de productos ya elaborados de

limpieza o higiene, farmacéuticos, naturales, cosméticos, industriales, adhesivos, telas, alimentos, importación de Maquinaria y equipos para empresas manufactureras, industriales, agroindustriales, importación y compra de insumos en el proceso de fabricación o manufacturación de estos productos, importación de mobiliario y equipo de oficina, representación y agencia de empresas nacionales y extranjeras, negociación, formalización y ejecución de contratos mercantil típicos propios de la finalidad tales como la compraventa, arrendamiento, suministro, intermediación, distribución, agencia, contratos mercantiles etípicos como franquicias, factoraje.

- D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: ZAGLUL BENEDECK SAADE

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2014.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores rojo y negro tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014. y 13 E. 2015

- [1] Solicitud: 2014-027658  
 [2] Fecha de presentación: 06/08/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DJ DON JULIO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de aves y carne caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas, legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: ZAGLUL BENEDECK SAADE

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.  
 [12] Reservas: No se protegen las palabras de uso común contenidas en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014. y 13 E. 2015

- [1] Solicitud: 2014-027657  
 [2] Fecha de presentación: 06/08/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DJ DON JULIO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de aves y carne caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas, legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: ZAGLUL BENEDECK SAADE

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de septiembre del año 2014.  
 [12] Reservas: No se protegen las palabras de uso común contenidas en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014. y 13 E. 2015

1/ Solicitud: 14-39374  
 2/ Fecha de presentación: 05-11-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DJ GRUPO DON JULIO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores dorado, negro, rojo, amarillo, anaranjado, tal y como aparece en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne, frutas, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014. y 13 E. 2015

1/ Solicitud: 39376-14  
 2/ Fecha de presentación: 05-11-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO DON JULIO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores anaranjado y blanco, tal y como aparece en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne, frutas, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/14  
 12/ Reservas: No se protege la palabra "GRUPO"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014. y 13 E. 2015

1/ Solicitud: 37471-14  
 2/ Fecha de presentación: 20-10-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SOCIEDAD BREDLOVE FOODS, INC.  
 4.1/ Domicilio: ESTADO DE TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITANUTPRO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores amarillo y anaranjado, como aparece en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-14  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014. y 13 E. 2015

1/ Solicitud: 37472-14  
 2/ Fecha de presentación: 20-10-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGENCIA LA MUNDIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSTRU MUNDIAL

**CONSTRU MUNDIAL**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, tubos y tubería metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-14  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014. y 13 E. 2015

1/ Solicitud: 39004-14  
 2/ Fecha de presentación: 03-11-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LOVABLE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CURVAS INTIMAS FRANCESAS DE CELEBRIDAD

**CURVAS INTIMAS FRANCESAS DE CELEBRIDAD**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/11/14  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014. y 13 E. 2015

- [1] No. de Solicitud: 2014-032526  
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. DE C.V. (DIPROBELL, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: Villas del Sol, casa 7, bloque H, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VANITY SALON



- [7] Clase Internacional: 21  
 [8] Protege y distingue:  
 Peines y esponjas, cepillos y materiales para fabricar cepillos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Liana María Bueso Majano

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2014-032528  
 [2] Fecha de presentación: 10/09/2014  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. DE C.V. (DIPROBELL, S.A. DE C.V.)  
 [4.1] Domicilio: Villas del Sol, casa 7, bloque H, San Pedro Sula, Cortés.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIPROBELL



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Compraventa, importación, distribución y representación de productos de cuidado personal y equipo de belleza (cepillos, peines, tintes, línea de cuidado y tratamiento de cabellos, cosméticos y accesorios y herramientas de belleza). Establecer salones de belleza, tiendas de beauty supply, representación y otorgamiento de franquicia, elaboración o fabricación de productos de cuidado personal.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Liana María Bueso Majano

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2014.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "DIPROBELL".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 32527-14  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. DE C.V. (DIPROBELL, S.A. DE C.V.)  
 4.1/ Domicilio: VILLAS DEL SOL, CASA 7, BLOQUE H, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: Honduras  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPELLI Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Liana María Bueso Majano  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-09-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 32529-14  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. DE C.V. (DIPROBELL, S.A. DE C.V.)  
 4.1/ Domicilio: VILLAS DEL SOL, CASA 7, BLOQUE H, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: Honduras  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLOMER Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Liana María Bueso Majano  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-09-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 9675-14  
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LACTEOS DEL CORRAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calle Siemens # 1, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YES, ALTHEA y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/03/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 31344-13  
 2/ Fecha de presentación: 26/08/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: C Y D, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Parque Empresarial Perisur, contiguo a DHL, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: C & D Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, agua envasada en botes plásticos o en bolsas, agua mineral envasada en botes plásticos y en bolsas, bebidas de jugos naturales o artificiales no alcohólicas, zumos de frutas, siropes de toda clase de sabor, preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 2014-17969  
 2/ Fecha de presentación: 22-05-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LACTEOS DEL CORRAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle Siemens # 1, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YES

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:



Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-05-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 17971-14

2/ Fecha de presentación: 22-05-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LACTEOS DEL CORRAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Calle Siemens # 1, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YES



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, horticolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Antonio Montes Belot

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014.

[1] No. de Solicitud: 2013-034371

[2] Fecha de presentación: 20/09/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: MICHELIN RECHERCHE ET TECHNIQUE, S.A.

[4.1] Domicilio: ROUTE LOUIS-BRAILLE 10, 1763 GRANGES-PACCOT, Suiza.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNIROYAL

**UNIROYAL**

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Neumáticos y cámaras de aire para ruedas de vehículos, ruedas y parches para reparar y reencauchar llantas, bandas de rodamiento para vehículos de tracción.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Darío H. Montes Belot

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de julio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014

1/ No. Solicitud: 35253-14  
 2/ Fecha de presentación: 01-10-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MACRIS, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MACRIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Reynaldo Barahona Lizardo  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/10/14  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 35994-14  
 2/ Fecha de presentación: 08-10-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Laboratorios Químicos Farmacéuticos de Honduras, S.A.Z. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SueroVital-hgh

## SueroVital-hgh

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/14  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 12 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 35993-14  
 2/ Fecha de presentación: 08-10-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Laboratorios Químicos Farmacéuticos de Honduras, S.A.Z. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SueroVital-kh15

## SueroVital-kh15

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Mercedes Margarita Barahona Valladares  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/10/14  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 5555-14  
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KAMBERG CA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE  
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Masaryk número 191 interior 802B, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUOTRUM

## QUOTRUM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 5551-14  
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KAMBERG CA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE  
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Masaryk número 191 interior 802B, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUCITRAL

## LUCITRAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014.

1/ No. Solicitud: 5556-14  
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KAMBERG CA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE  
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Masaryk número 191 interior 802B, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DALAPLAN

## DALAPLAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresoras dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Suyapa Marylena Vargas Tercero  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014.

- [1] No. de Solicitud: 2013-035275  
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LEGACY PHARMACEUTICALS SWITZERLAND GMBH  
 [4.1] Domicilio: RUEHRBERGSTRASSE 21, CH-4127 BIRSFELDEN, Suiza.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLCO - UROVAC

## SOLCO-UROVAC

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones médicas farmacéuticas y veterinarias.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Claribel Medina

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 13 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-039167  
 [2] Fecha de presentación: 04/11/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DAIRY FARMERS OF AMERICA, INC.  
 [4.1] Domicilio: NORTH POINTE TOWER, SUITE 1000, 10220 N. AMBASSADOR DRIVE, CIUDAD DE KANSAS, MISSOURI 64153.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALIFORNIA GOLD Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Los productos lácteos con exclusión de helados, helados de leche y yogur helado; leche, productos lácteos, bebidas lácteas en que predomina la leche, mantequilla, queso, grasas comestibles, leche de proteína, suero de leche, nata, crema batida, yogur.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Claribel Medina

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 13 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-027904  
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO INTERNACIONAL DE CONSULTORIA DE GUATEMALA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA REFORMA 6 - 39 ZONA 10 CENTRO CORPORATIVO GUAYACAN, NIVEL 12 OFICINA 1201.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INTERNATIONAL CONSULTING GROUP



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicio de auditoría y asesoría contable, administrativa y fiscal.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Claribel Medina

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de octubre del año 2014.  
 [12] Reservas: No se da prioridad sobre las siglas ICG, que aparece en la etiqueta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 13 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 33466-14  
 2/ Fecha de presentación: 17-09-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: United Airlines, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 233 S. Wacker Drive, 11 th Floor, Chicago IL 60606, Estados Unidos.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MILEAGEPLUS

## MILEAGEPLUS

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viaje.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Claribel Medina  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/11/14  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 13 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-001314  
 [2] Fecha de presentación: 14/01/2014  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: J & J SNACK FOODS CORP.  
 [4.1] Domicilio: 6000 CENTRAL HIGHWAY, PENNSAUKEN NJ 08109.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ICEE-COLDEST DRINK IN TOWN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Bebidas congeladas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Claribel Medina

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.  
 [12] Reservas: Señal de Propaganda para ser usada con el registro 128664 (ICEE el 32).

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 13 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-001315  
 [2] Fecha de presentación: 14/01/2014  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: J & J SNACK FOODS CORP.  
 [4.1] Domicilio: 6000 CENTRAL HIGHWAY, PENNSAUKEN NJ 08109.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ICEE-COLDEST DRINK IN TOWN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 21  
 [8] Protege y distingue:  
 Vasos para bebida.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Claribel Medina

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.  
 [12] Reservas: Señal de Propaganda para ser usada con el registro 128665 (ICEE el 21).

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 13 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-001316  
 [2] Fecha de presentación: 14/01/2014  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: J & J SNACK FOODS CORP.  
 [4.1] Domicilio: 6000 CENTRAL HIGHWAY, PENNSAUKEN NJ 08109.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ICEE-COLDEST DRINK IN TOWN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 7  
 [8] Protege y distingue:  
 Máquinas dispensadoras de bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Claribel Medina

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2014.  
 [12] Reservas: Señal de Propaganda para ser usada con el registro 128666 (ICEE el 07).

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 13 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 14-39166  
 2/ Fecha de presentación: 04-11-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: DAIRY FARMERS OF AMERICA, INC.  
 Domicilio: North Pointe Tower, Suite 1000, 10220 N. Ambassador Drive, ciudad de Kansas, Missouri 64153, EUA.  
 Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 Registro básico:  
 Fecha:  
 País de Origen:  
 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Denominación: CALIFORNIA GOLD

## CALIFORNIA GOLD

Reivindicaciones:  
 Clase Internacional: 29  
 Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:  
 Los productos lácteos con exclusión de helados, helados de leche y yogur helado, leche, productos lácteos, bebidas lácteas en que predomina la leche, mantequilla, queso, grasas comestibles, leche de proteína, suero de leche, nata, crema batida, yogur.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 Nombre: Claribel Medina  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 19/11/14  
 Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 13 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-042786
- [2] Fecha de presentación: 01/12/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COMERCIALIZADORA AROMACAFE, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AROMA CATRACHO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Sofía Margarita Sánchez Pinel

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de diciembre del año 2014.
- [12] Reservas: Se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto, sin dar exclusividad por sí solo sobre la denominación "CATRACHO".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 13 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-041226
- [2] Fecha de presentación: 19/11/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: GRUPO NEDD, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABACA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 20
- [8] Protege y distingue: Muebles para el hogar.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Gamal Hirmas Chajtur

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2014.
- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "ABACA" y su DISEÑO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiqueta no se protegen.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 13 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 27408-14
- 2/ Fecha de presentación: 05-08-14
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: IMPORTACIONES GENERALES, S. DE R.L.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, colonia Guillén 33 calle, una cuadra al Este del Estadio Olímpico.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAPI REPUESTOS JAPON



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional:
- 8/ Protege y distingue: La empresa se dedicará a la importación, distribución, comercialización, compra y venta al detalle, de repuestos automotrices de vehículos liviano y pesado, motocicletas y de toda las marcas.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Mariela Pascua Murillo
- E. SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-08-2014
- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 13 E. 2015.

- [1] No. de Solicitud: 2014-027409
- [2] Fecha de presentación: 05/08/2014
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: IMPORTACIONES GENERALES. S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, COLONIA GUILLEN 33 CALLE, UNA CUADRA AL ESTE DEL ESTADIO OLIMPICO.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KAIZEN INTERNATIONAL



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: La empresa se dedicará a la importación, distribución, comercialización, compra y venta al por mayor, de repuestos automotrices de vehículos liviano y pesado, motocicletas y de todas las marcas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Mariela Pascual Murillo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2014.
- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "KAIZEN INTERNATIONAL", en la modalidad de nombre comercial, no se protegen los diseños o logotipos.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 13 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 39364-14  
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DERMIX MÉXICO  
 4.1/ Domicilio: 3a avenida 16-50 zona 2, Jardines de Santa Delfina, casa 28, Guatemala, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JMRDoxiclin



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protege Diseño y Etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/14  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2014, 14 y 28 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 36912-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50 th Street, 33166 Miami, Florida.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOCLOS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

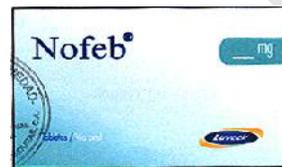
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-14  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2014, 14 y 28 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 36913-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50 th Street, 33166 Miami, Florida.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOFEB



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

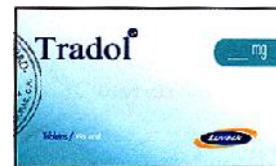
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/14  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2014, 14 y 28 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 36914-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50 th Street, 33166 Miami, Florida.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRADOL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/14  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2014, 14 y 28 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 36917-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50 th Street, 33166 Miami, Florida.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESPADOL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-11-14  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2014, 14 y 28 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 36918-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50 th Street, 33166 Miami, Florida.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RUVAST



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-11-14  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2014, 14 y 28 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 36919-2014  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50 th Street, 33166 Miami, Florida.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLOMET



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-11-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2014, 14 y 28 E. 2015.

- 1/ No. Solicitud: 36915-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50 th Street, 33166 Miami, Florida.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEBIAM



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/11/14  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2014, 14 y 28 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 36916-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50 th Street, 33166 Miami, Florida.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEBLOQ



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2014, 14 y 28 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 36920-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50 th Street, 33166 Miami, Florida.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELIX



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2014, 14 y 28 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 36921-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50 th Street, 33166 Miami, Florida.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OTREX PLUS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2014, 14 y 28 E. 2015.

1/ No. Solicitud: 36922-14  
 2/ Fecha de presentación: 15-10-2014  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LUVECK MEDICAL CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: 7170 NW, 50 th Street, 33166 Miami, Florida.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

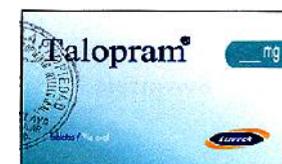
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TALOPRAM



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Joaquín Roberto Márquez Vásquez

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 D. 2014, 14 y 28 E. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-025022  
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BENEFICIO DE CAFÉ TOLEDO  
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MONTECARLO COFFEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internac  
 [8] Protege y distingue:  
 Café.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CHRISTOPHER BAQUEDANO.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2014.  
 [12] Reservas: No se protege "100% Puro Café" "COFFEE".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 N., 10 y 26 D. 2014

- [1] Solicitud: 2014-040251  
 [2] Fecha de presentación: 11/11/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: NANCY MARITZA MACHEDO DERAS.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IXCHEL Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 40  
 [8] Protege y distingue:  
 Elaboración de ropa.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MANUEL HERNANDO LUNA CUEVA.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 13 E. 2015

- 1/ Solicitud: 27789-14  
 2/ Fecha de presentación: 07-08-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Distribution and Management Germany GmbH.  
 4.1/ Domicilio: Am Unisyspark 1,  
 65843, Sulzbach  
 Germany (Alemania)  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 012665063  
 5.1/ Fecha: 03 mayo, 2014  
 5.2/ País de origen: Alemania  
 5.3/ Código país: DE  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMARTREPEL

## SMARTREPEL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Químicos utilizados en la industria, la ciencia y la fotografía, así como en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, químicos en particular.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Gerardo J. Guillén.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-11-2014  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 26 D. 2014 y 13 E. 2015.

### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil, **AZUCARERA CHOLUTECA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, por este medio se permite **CONVOCAR** a todos sus accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar a partir de la 10:00 A.M., en el Salón **EL ARADO** del Hotel **GUALIQUEME** en la ciudad de Choluteca, el día **MARTES 27 DE ENERO DE 2015**; para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum, se convoca a una segunda Asamblea 24 horas después, de conformidad con la Ley, en el mismo lugar y a la misma hora con los accionistas que asistan.

Choluteca, 26 de diciembre de 2014.

**ABOGADO LORENZO PINEDA**  
 SECRETARIO  
 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

26 D. 2014